

# Autorízase al INEI para que proceda a aplicar un Programa de Incentivos para renuncia voluntaria de sus trabajadores

## DECRETO LEY N° 25929

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Autorízase al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para que dentro del marco de reestructuración orgánica y reorganización administrativa, proceda a aplicar un Programa de Incentivos para renuncia voluntaria de sus trabajadores, sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en un plazo que no excederá del 30 de diciembre de 1992.

**Artículo 2°.-** La reducción de personal se efectuará en concordancia con el proceso de reestructuración orgánica y reorganización administrativa y estará basada en:

- Programa de retiro voluntario con incentivos; y,
- Programa de calificación, evaluación y selección.

**Artículo 3°.-** Los incentivos a que se refiere el inciso a) del artículo precedente, serán determinados conforme a la escala siguiente:

- El equivalente a cuatro (4) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de un (1) año hasta cinco (5) años.
- El equivalente a ocho (8) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de cinco (5) años hasta diez (10) años.
- El equivalente a diez (10) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de diez (10) años hasta quince (15) años.
- El equivalente a doce (12) Ingresos Totales Mensuales, si el trabajador tiene una antigüedad mayor de quince (15) años.

Para tal efecto se considera Ingreso Total Mensual, el vigente al momento en que el trabajador se acoja al Programa de Incentivos.

**Artículo 4°.-** El pago de los incentivos se efectuará conjuntamente con los beneficios sociales, y serán financiados con los recursos propios del INEI y con los que le transfiera el Tesorero Público para este fin.

**Artículo 5°.-** Los trabajadores que pertenezcan al Régimen de Pensiones establecido por el Decreto Ley N° 20530, no podrán acogerse al Programa de Retiro Voluntario con Incentivos.

**Artículo 6°.-** Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto Ley, los trabajadores podrán acogerse al Programa referido en el inciso a) del Artículo 2°, presentando sus respectivas renuncias, las que estarán sujetas a la aceptación del Titular del Pliego.

Vencido el plazo antes señalado, el Instituto ejecutará el Programa de Calificación, Evaluación y Selección de Personal, mediante Resolución del Titular del Pliego, cuya aplicación no excederá de la fecha establecida en el Artículo 1°. Una vez concluido este Programa, los trabajadores que no aprueben los exámenes establecidos, así como aquellos que decidan no presentarse, serán cesados por causal de

reorganización y reestructuración y sólo tendrán derecho a percibir sus beneficios sociales.

**Artículo 7°.-** Los trabajadores que se retiren voluntariamente gozando de los incentivos a que se refiere el Artículo 3° del presente Decreto Ley, no podrán reingresar a laborar a la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad de nombramiento o contratación y de régimen legal, en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su cese.

**Artículo 8°.-** Las plazas que quedaren vacantes, luego de la reestructuración orgánica y reorganización administrativa a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Ley, se suprimirán del Cuadro de Asignación de Personal del INEI.

**Artículo 9°.-** Deróganse o modifícanse, según sea el caso, las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

**Artículo 10°.-** El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura  
Encargado de la Cartera de Salud

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA  
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO  
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA  
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 8 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas